



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 440011102000201700099 01 SEGUIDO CONTRA VICTOR MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, POR QUEJA FORMULADA POR IRINA SARMIENTO DE ARMAS Y OTROS, CON FECHA CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA GUAJIRA, EN LA CUAL SE LE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LÓPEZ DE LA INCURSIÓN EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y HOMOGÉNEO DE LAS FALTAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 34 LITERAL D) Y 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, FALTAS COMETIDAS A TÍTULO DE DOLO Y CULPA RESPECTIVAMENTE, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES PROFESIONALES PREVISTOS EN LOS NUMERALES 10o Y 18 LITERAL C) DEL ARTÍCULO 28 EJUDEM, Y LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE 8 MESES, PARA EN SU LUGAR: •TERMINAR la investigación por prescripción de la acción disciplinaria respecto de las inasistencias del investigado a las audiencias de formulación de acusación de 1 de marzo, 10 de mayo, 4 de julio y 23 de agosto de 2017.**

• **ABSOLVER** al disciplinable respecto de la falta disciplinaria del artículo 37 numeral 1 de la ley 1123 de 2007 por la no comparecencia del disciplinable a las audiencias de acusación de 12 de octubre de 2017, y 28 de febrero, 28 de mayo, 18 de julio y 10 de septiembre de 2018, por las razones expuestas. •**CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado VÍCTOR MANUEL LÓPEZ LÓPEZ por la incursión en la falta prevista en el artículo 34 literal d) de la ley 1123 de 2007, falta cometida a título de dolo, como consecuencia del incumplimiento del deber profesional previsto en el numeral 18 literal c) del artículo 28 Ejusdem. •**REDUCIR** la sanción disciplinaria a la de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de 4 meses.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A VICTOR MANUEL LÓPEZ LÓPEZ Y SU DEFENSOR EL DOCTOR CAMILO JOSÉ GUTIERREZ TATIS. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO  
Secretario Judicial

ELABORÓ: Juan José Avila Bonilla  
Escribiente Nominado

REVISÓ: Liz Adriana Nuñez Uribe  
Profesional Universitario Grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201801181-01 SEGUIDO CONTRA ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ, POR QUEJA FORMULADA POR BLANCA LIGIA BORRERO SOLARTE, CON FECHA VEINTISIETE (27) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: ABSTENERSE DE CONOCER EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA DE LA SENTENCIA DEL 6 DE MARZO DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO ANDRÉS FELIPE CEBALLOS ÁLVAREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 94.385.280 Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL DE NO. 90.143 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y, EN CONSECUENCIA, SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES Y MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 04/10/2022, PARA NOTIFICAR A ANDRES FELIPE CEBALLOS ALVAREZ Y A SU ABOGADA MONICA LORENZA OCAMPO MURILLO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201701817 SEGUIDO CONTRA ALBERTO QUINTERO TORRES - FISCAL 277 DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO 30 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, CON FECHA VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 3 DE JUNIO DE 2021 PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, QUE DECLARÓ LA RESPONSABILIDAD DEL DOCTOR ALBERTO QUINTERO TORRES, FISCAL 277 DELEGADO ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y LO SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES PORQUE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 734 DE 2002, INCURRIÓ EN LA FALTA GRAVE Y A TÍTULO DE CULPA GRAVE, AL VIOLAR LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 154 DE LA LEY 270 DE 1996, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 7º DE ESA NORMATIVA, 250 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE COLOMBIA Y EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 906 DE 2004, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISIÓN.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 04/10/2022, PARA NOTIFICAR A ALBERTO QUINTERO TORRES - FISCAL 277 DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

ELABORÓ:   
JARRIZON ISAZA CORREDOR  
CITADOR GRADO 05

REVISÓ:   
LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 130011102000201700281 seguido contra JORGE ELIAS POLO OLIVEROS, por queja formulada por EFRAIN CASTILLA SIMANCAS, con fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 30 de julio de 2021, de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, en la que sancionó al abogado JORGE ELÍAS POLO OLIVEROS con exclusión del ejercicio de la profesión, al hallarlo responsable de la comisión de la falta descrita en el artículo 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 8 de la misma norma, a título de dolo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 04/10/2022, para notificar al DOCTOR JORGE ELIAS POLO OLIVEROS Y SU APODERADO JEAN DOMENICO CADENA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 520011102000201900066 seguido CONTRA LUIS ALVARO ENRIQUEZ GIRON, por queja formulada por LIZETH DAYANA CATALINA LOPEZ BRAVO, con fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia consultada proferida el 13 de agosto de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, mediante la cual sancionó, al abogado LUIS ÁLVARO ENRÍQUEZ GIRÓN, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de **CUATRO (4) MESES**, tras hallarlo responsable de vulnerar el deber contemplado por el artículo 28 numeral 10º, y como consecuencia de ello incurrir en la falta contenida en el artículo 37 numerales 1º y 2º de la Ley 1123 de 2007, en la modalidad culposa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 04/10/2022, para notificar al DOCTOR LUIS ALVARO ENRIQUE GIRON Y SU APODERADO LUIS GIOVANNI ENRIQUEZ RAMÍREZ vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
*Secretario Judicial*

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 270011102000201800045 seguido contra JOSE RICAEL PALACIOS CABRERA, por queja formulada por CRISTIAN PALACIOS, con fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: MODIFICAR** la decisión de primera instancia del 30 de octubre de 2019 proferida la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó, la cual quedará así: **•ABSOLVER** al abogado **JOSÉ RICAEL PALACIOS CABRERA** de la falta a la honradez descrita en el artículo 35 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, por las razones expuestas. **•CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria del abogado **JOSÉ RICAEL PALACIOS CABRERA** por la comisión de la falta contra la dignidad de la profesión consagrada en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la trasgresión del deber señalado en el numeral 5 del artículo 28 *ejusdem* y, en consecuencia, sancionarlo con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses y la **MULTA** de 30 SMLMV.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 4/10/2022, para notificar a JOSÉ RICAEL PALACIOS CABRERA Y SU APODERADO LENNIN ENRIQUE PARRA RENTERIA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

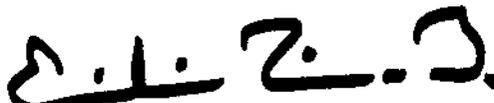
#### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 170011102000201800144 SEGUIDO CONTRA **MARIO ZULUAGA GALLEGO**, POR QUEJA FORMULADA POR NANCY ARELIS MARTINEZ, CON FECHA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: REVOCAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS, EN LA CUAL SE LE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO MARIO ZULUAGA GALLEGO DE LA INCURSIÓN EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL INCUMPLIMIENTO DEL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 EJUSDEM, A TÍTULO DE CULPA, Y LE IMPUSO LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES Y MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA EN SU LUGAR: TERMINAR LA PRESENTE INVESTIGACIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA RESPECTO DEL CARGO RELACIONADO CON LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE PRUEBA TESTIMONIAL AL MOMENTO DE RADICAR LA DEMANDA. ABSOLVER DE LOS CARGOS FORMULADOS AL LETRADO MARIO ZULUAGA GALLEGO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 04/10/2022, PARA NOTIFICAR A **MARIO ZULUAGA GALLEGO** y **SU DEFENSORA MARIA ALONDOÑO JARAMILLO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: Gladys Vargas Pinto  
Citadora Grado 5

REVISÓ: Karol Vanessa Camacho P.  
Profesional Grado 21

  
**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de  
Disciplina Judicial  
Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 180011102000201800287 seguido contra GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO, por queja formulada por MERCEDES GONZALEZ ORTIZ, con fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO MODIFICAR** la sentencia proferida el 22 de febrero de 2021, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al abogado GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO de los cargos formulados, en el siguiente sentido: **•ABSOLVER** al abogado GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO, de las faltas previstas en el artículo 34 literal d) y 35 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **•CONFIRMAR** la responsabilidad del doctor GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO por haber incurrido en las faltas previstas en el artículo 35 numerales 4 y 6 y el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007. **•IMPONER** al abogado GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO como sanción, suspensión del ejercicio de la abogacía por el término de **cuatro (4) meses**.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 04/10/2022, para notificar a GUSTAVO ADOLFO NEUTA LUGO Y SUS APODERADOS DIEGO FERNANDO CERQUERA RIOS, HODEGAR ANTONIO MEDINA HERRERA, WILFREDO PARRA LOZANO. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe  
Profesional Universitario grado 21

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>